

RESOLUCIÓN 1801 DE 2016

(18 de abril)

“Por medio de la cual se suspende la aplicación de lo previsto en las resoluciones 1153 y 1165 de 2015 respecto de la modificación de las condiciones de operación de los sistemas de rutas 8A y 2A”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 879 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y específicamente el artículo 365 establece que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el Estado mantendrá el control y la regulación del servicio.

2. Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numeral 2, expresa que el transporte público colectivo de pasajeros es un servicio público de carácter esencial. En esta materia la intervención del Estado adquiere una finalidad específica, asegura la satisfacción de necesidades básicas que se logran con su prestación adecuada y tiene soporte en el artículo 334 de la Carta Política, pero además, la administración dispone de especiales competencias de regulación, control y vigilancia, pues tal prestación se considera inherente a la finalidad social del Estado, por lo cual es deber de las autoridades asegurar que ella sea eficiente de tal manera que se mejore la facilidad de acceso y cobije a todos los habitantes del territorio nacional atendiendo las necesidades de movilización.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 las autoridades del sector serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas, horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros, será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización".
5. Que el Artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, estableció la posibilidad de reestructurar oficiosamente los servicios cuando las necesidades de los usuarios lo imponen.
6. Que la Resolución 1153 de 2015 expedida por la Secretaría de Movilidad, ordenó la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 190, 191, 192, 193, 193i, 193ii, 195, 200, 201B, 201M, 202, 203B, 203M, 204, 220, 221A, 221B, 221AM, 222, 223, 241, 242, 243, C23, C23i, C23Ai, C23ii, 195i, 195ii, 243i, 311i, 311ii, 243iD, 201i, 202i, 221i, 225i, 225iC, 226i, 226iD, 227i, 227iC, 228i, 227iA, 227iB1 y 227iB2, las cuales pertenecen al sistema de rutas 8A.
7. Que la Resolución 1165 de 2015 expedida por la Secretaría de Movilidad, ordenó la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 240, 246, 246i, 246ii, 250A, 250Ai, 250Mi, 250B, 250M, 250i, 250ii, 250iii, 251, 252, 253, 253i, 254, 255, 255 A, 255i, 260B, 260M, 267, 285 y 288, las cuales pertenecen al sistema de rutas 2A.
8. Que las modificaciones a las condiciones de operación de los sistemas de rutas 2A y 8A, plasmadas en las resoluciones 1153 y 1165 de 2015, se llevaron a cabo mediante el desarrollo de modelos financieros para determinar la viabilidad como soporte de la reestructuración.
9. Que la Secretaría de Movilidad ha llevado a cabo mesas de trabajo con los gremios, las empresas de transporte y los representantes de los propietarios, en las cuales se han presentado observaciones frente temas como la imagen institucional, el sistema de recaudo, el sistema de gestión y control de flota, la tecnología vehicular en lo relacionado a combustibles y la oferta comercial existente en el país de automotores con los parámetros exigidos por la autoridad; por lo que se ha determinado llevar a cabo de manera conjunta la búsqueda de alternativas frente a las condiciones de operación de las empresas de transporte, con el fin de continuar con la implementación de la reestructuración del transporte público colectivo en cada sistema rutas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Suspender, por el término de seis (6) meses, la aplicación de lo previsto en las Resoluciones 1153 de 2015 y 1165 de 2015, por medio de las cuales se ordenó la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en los sistemas de rutas 2A y 8A de la ciudad de Medellín, en lo relacionado con la incorporación al servicio de vehículos tipo padrón, mientras se revisan las variables del desarrollo de las condiciones de operación de los sistemas de rutas 2A y 8A.

Artículo 2. Permitir el ingreso de vehículos por reposición o renovación de parque automotor a las empresas que integran los sistemas de rutas 2A y 8A, siempre y cuando este se realice dentro de los parámetros de racionalización de parque automotor establecidos por la Secretaría de Movilidad, en los actos administrativos que reestructuran las condiciones de operación de cada empresa.

Parágrafo 1. Para efectos de la reposición del parque automotor se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1079 de 2015 y podrán reponerse automotores del Grupo B por vehículos del Grupo C, y vehículos del Grupo C por otro vehículo de este grupo, cuando las condiciones del servicio por demanda insatisfecha así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento legal y verificación de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 3. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y entrará a regir a partir de su publicación.

Gaceta Oficial N°4373

32

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 18 del mes de abril de 2016.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ

Secretario de Movilidad
Alcaldía de Medellín